



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

### **RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL ELECTORAL**

**No. UTMACH-EPA-2022-004-RES**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece, en su artículo 11 que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el artículo 65 de la CRE, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Que el artículo 76 de la CRE, expresa que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Que el artículo 82 de la CRE, expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el artículo 355 de la Constitución, establece que el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que: El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

Que, la misma ley, en su artículo 18 define el ejercicio de la autonomía responsable como:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;
- e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

Que el artículo 45 de la misma ley, establece el principio del Cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable y que consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

Que el artículo 48 *ibidem*, establece que el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**Calidad, Pertinencia y Calidez**

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

Que en la misma ley, el Art 49 establece los requisitos para ser Rector o Rectora a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Que el art. 51 *ibidem*, regula que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

Que en el artículo 55 de la LOES, se establece que la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)

Que el artículo 56 de la ley en mención, establece que la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que en la misma ley, el artículo 57 se establece que la votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.

Que en el artículo 58 de la LOES, regula que la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que según el 59 íbidem, en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.

Que al tenor del artículo 60 de la ley citada, la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que según lo normado por el artículo 31 de la ley en mención, las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que al tenor del artículo 37 ibídem, las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

Que el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo. Sus requisitos están contemplados en el artículo 99 de la misma norma donde expresa que son 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación. Conforme el artículo 101 la eficacia del acto administrativo se produce una vez que este es notificado al administrado.

Que el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, específicamente en el literal z) Designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes.

Que el artículo 42 del Estatuto de la UTMACH, regula la conformación del Tribunal Electoral para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, donde expresa que el Consejo Universitario lo conformará y designará su Presidente, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares.



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

Que el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares.

Que en el mismo reglamento, en el artículo 7 constan las atribuciones del Tribunal Electoral para primeras autoridades, siendo las siguientes: 1. Organizar y dirigir el proceso electoral; 2. Elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario; 3. Elaborar y publicar los padrones electorales por lo menos diez días antes de las elecciones, en el que constarán los nombres, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas con derecho a voto; con los datos proporcionados por la Dirección de Talento Humano respecto al personal académico, servidores y trabajadores; y, en relación a las y los estudiantes con los datos proporcionado por las respectivas Facultades; 4. Diseñar y entregar formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo; 5. Calificar e inscribir las candidaturas; 6. Conformar las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación; 7. Designar de manera directa e inmediata nuevos miembros cuando las Juntas Receptoras del Voto no se hayan constituido de manera íntegra, 8. Disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y las actas de escrutinios; 9. Modificar o prorrogar por caso fortuito o fuerza mayor el calendario electoral por el término máximo de 10 días y en caso de requerirse una extensión mayor deberá aprobarlo el Consejo Universitario; 10. Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso; 11. Resolver las impugnaciones, solicitudes de rectificación y consultas que se presenten durante el proceso electoral; con la asesoría de la Procuraduría General de la UTMACH; 12. Comunicar en acto público los resultados de los escrutinios obtenidos; 13. Entregar al Consejo Universitario, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de escrutinio, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos escrutados; y, los registros de sufragantes; 14. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el Consejo Universitario.

Que en el citado reglamento, en su artículo 17 establece que de existir inconformidad de los participantes con la calificación realizada por parte del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes podrá ejercer su derecho a la impugnación, a través de escrito que deberá contener al menos, identificación del recurrente fundamentos de hecho y de



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

derecho, petición concreta, la prueba y firma del Jefe de Campaña de la Lista. El Recurso se tramitará dentro de las cuarenta y ocho horas de forma oral en una audiencia única en la que se permitirá al recurrente un tiempo no mayor a veinte minutos, el mismo tiempo se concederá a los representantes de las otras listas en caso de comparecer. La prueba de las partes podrá presentarse hasta seis horas antes de instalarse la audiencia única, para garantizar el derecho de contradicción de la prueba. Al final de las intervenciones el Tribunal podrá tomarse el tiempo necesario para resolver el recurso y deberá expresar de forma oral su decisión. Sobre esta decisión, la lista que considere que se afectan sus derechos podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario, decisión sobre la cual no cabe ninguna otra impugnación. La etapa de impugnación deberá ser incluida por el Tribunal Electoral en el calendario electoral.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 literal z del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 182/2022 designó al Tribunal Electoral conformado por el Ab. José Correa Calderón, Mgs., en calidad de Presidente, la Ab. Mariuxi Apolo como Secretaria y la Arq. Luisana Campuzano como Vocal.

Que, el mismo Consejo Universitario mediante Resolución No. 187/2022 aprobó el Calendario Electoral para que se convoque a elecciones para el día jueves 23 de junio de 2022.

Que, en virtud de que fue necesario para garantizar el derecho de participación de toda la comunidad universitaria y subsanar omisiones formales en la convocatoria, el Tribunal Electoral mediante Resolución UTMACH-EPA-2022-001-RES, al amparo de sus atribuciones contenidas en el Art. 6 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, modificó el Calendario Electoral en las fases pre-electorales, ampliando la fecha de inscripciones pero ratificando la convocatoria realizada para el día jueves 23 de junio de 2022.

Que, por haberse receptado los escritos de Impugnación presentados por la LISTA 1 INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA, con fecha 24 de mayo de 2022 a las 22: 28 de manera electrónica y la LISTA 2 UNIDAD +, a las 22:40 de manera física, se ha convocado a la Audiencia única conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en donde el día y hora fijado, es decir el día MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 16:00, las listas impugnantes han acudido





## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**Calidad, Pertinencia y Calidez**

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

en compañía de sus abogados patrocinadores: **PRIMERO:** En el caso de la LISTA 1 INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA, acude el Ab. Ernesto Xavier González Ramón, Mgs. Jefe de Campaña, en compañía de su abogada Ab. Melina Estefanía Sánchez, Mgs. y el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, candidato al rectorado, quienes han expresado: comparece ante este tribunal en calidad de JEFE DE CAMPAÑA, y que va a ejercer su derecho a la impugnación conforme lo establece el reglamento correspondiente y cumpliendo con todos los parámetros para el proceso de impugnación esta radica básicamente en dos puntos: 1) los requisitos para inscripciones, en el que se refiere: anexar el 30 por ciento del porcentaje del padrón electoral que es de conocimiento público, dentro de la documentación que consta en el expediente, específicamente dentro de la Resolución Nro. UTMACH-TEC-2022-003-RES que es con la cual se inscribe a la lista UNIDAD +, Lista 2 y se acota que se presenta las firmas de respaldo son 87 firmas para profesores titulares, 104 trabajadores y servidores, 1.698 firmas de estudiantes, dejando de ver en primer lugar, que se está falseando a la verdad, cuando se dijo que se inscribían con 3000 firmas, y 2) en esa misma resolución se indica que el total la lista justifica el 29.51% que redondea al 30 % del padrón electoral, e indica a los señores miembros del tribunal que están cometiendo un error, porque en ningún reglamento se redondea el porcentaje, si lo dijera en algún reglamento lo entendería, pero en ninguna parte del reglamento se establece tal redondeo, el reglamento es claro y taxativo y que se tiene que registrar la lista con el 30%, cosa que la lista 2 no cumple y en tal caso el Tribunal que se dice que esta siendo parcializado a nosotros como ellos dicen parece parcializado hacia ellos, porque de una u otra manera nos está perjudicando, además en el Instructivo de elecciones de la Utmach en el artículo 4 dice que cuando se encuentren firmas repetidas en una misma lista solo se valida una de ellas, y en base a este criterio yo sugiero a los miembros del Tribunal y en base a las facultades que establece el reglamento, solicito que se haga el siguiente análisis, vea cuántas firmas de docentes se repiten tanto en la lista de inscripción de ellos y en la lista de nosotros, yo les autorizo a eliminar todas las firmas repetidas y saquen nuevamente el porcentaje para que vean que ni al 29,51% llegan y por ende no llegarían al requisito necesario para que ellos puedan inscribirse, 2) Sobre la documentación presentada, para cumplir o acceder al cargo de Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrados, la Dra. Ciria Fernandez es quien va a postular por la Lista 2 dentro de los requisitos de inscripción con claridad se establece, haber participado en uno o más proyectos de Investigación o Vinculación con la comunidad por un total de 6 años, y se ve una situación en particular, que la primera vez que la lista número 2, presenta la documentación, se observa en los informes que no se valida el tiempo, y en estos mismos informes el Tribunal hace ver que se puede validar únicamente. Los proyectos deben durar doce meses, luego con nuevos documentos aparece que se describe que el nombre de la



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**Calidad, Pertinencia y Calidez**

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

Dra. Cira Fernandez aparece que en un caso análogo si le validan y en otro no, (Da lectura a los informes y a la normativa inherente a los requisitos). El Ab. Ernesto González, considera que el Tribunal deje insubsistente la Resolución con la cual el Tribunal ha calificado la inscripción de la lista UNIDAD +, por todo lo expuesto solicita dejar insubsistente la calificación del movimiento UNIDAD +, y la prueba que consta en este proceso de inscripción de ambas listas, en referencia a la documentación presentada por la Dra. Cira Fernández con la que ha justificado investigación (Hace lectura de la normativa y requisitos. **SEGUNDO:** En el caso de la lista UNIDAD +, en la misma Audiencia, comparece el Ing. Jorge Plaza Guzmán, Mba. Jefe de campaña, acompañado de su abogado Dr. Guido Peña y Andrés Vasquez Jadán, además de la Dra. Amarilis Borja Herrera candidata a rectora y expresan: Ab. Andres Vasquez quien expresa que entre los argumentos de la lista 1, respecto al primer argumento sobre la cantidad de firmas de estudiantes, en base a que motiva el redondeo para el porcentaje del 30%, se indica que por las fechas, los padrones electorales, son publicados y posteriormente actualizados, es decir desde el seis de mayo los padrones electorales ya debieron estar listos, para que de esta manera la lista 2 al no conocer el padrón en cantidad exacta, se violentaría el derecho de participación, se vulnerarían los derechos de los estudiantes en relación al padrón electoral, ya que a la fecha de la convocatoria no había un padrón definitivo, además y es un hecho importante que no tenemos clases presenciales, esto dificulta la recolección de firmas y el argumento fuerte, considero acertada la interpretación en relación a la recaudación de firmas. La lista 1 en su recurso, da lectura al escrito presentado por Integración Universitaria. Consideran que ya se ha hecho el análisis pertinente del porcentaje de respaldo en la recolección de firmas y que para tomar como válida esta impugnación se debe decir que firma con que nombre y en qué hoja se encuentra repetida, el recurso de las firmas no tendría validez por cuanto no da sustento a que reclama, a que impugna, con esto su segundo argumento no corresponde, el tercer argumento que hace la Lista 1 a la Lista 2 que la Dra. Cira Fernández en su calidad a candidata a Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, no cumple los requisitos para esta dignidad, sin embargo este Tribunal ya hizo el análisis, sin embargo la documentación que impugnan han sido producidos por esta alma mater y según el orgánico institucional, existen los departamentos correspondientes y que son ellos los responsables y por lo tanto la veracidad y la responsabilidad no recae en los candidatos si no la responsabilidad de que se verifique la veracidad de la información que son emanados de esta alma mater, no se ha presentado por parte de la Lista 1 un documento donde indique que esa documentación es falsa o algo por el estilo, no procedió a impugnar la veracidad de los documentos y por lo tanto con esto ustedes analizarán y sabrán que cumple y sobrepasa con el tiempo requerido por lo cual la Dra. Cira Fernández igual cumple con el requisito. El Dr. Guido



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**Calidad, Pertinencia y Calidez**

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

Peña, expone que, acuden en el acta de socialización emitida el 24 de mayo del año en curso compareciendo únicamente el Economista Luis Brito, y esa diligencia ellos solicitaron únicamente la documentación referente a los requisitos presentados por la Dra. Cira Fernández en su calidad de Candidata a Vicerrectora, no han pedido más información, ni prueba documental, pericial, testimonial, ni nada que demuestre que UNIDAD + tenga firmas repetidas, sin embargo en la lista 1 si tienen firmas en otros formatos, en la lista 1 dijeron que tenían todo, obras demás y en cambio nosotros si solicitamos copias certificadas de las actas de respaldo de firma para hacer la impugnación siendo respetuosos, en este caso la normativa, la LOES, el reglamento, hemos cumplido con todos los requisitos. Me permito presentar las copias certificadas en las que constan las firmas de respaldo para la lista de integración universitaria, consta un formato hecho a mano, se demuestra que la lista 1 se confió, el formato no corresponde, es exhibido por la lista UNIDAD +. En ningún momento se ha detectado duplicidad de firmas. Nos remitimos en su integridad a los documentos para que califique la candidatura. Ambas listas han tenido su derecho de contestar la Impugnación que formuló cada una de las listas sobre sus condiciones jurídicas. **TERCERO:** El Presidente pide punto de orden y explica que en esta etapa la lista UNIDAD + sustenta su defensa, y retoma la palabra el Dr. Guido Peña, de la lista UNIDAD +, quien expresa lo siguiente: que el tribunal es quien a revisado que se hayan duplicado, triplicado mas aun cuando la norma indica que la duplicidad es en la lista y no entre listas, por ejemplo si el Dr. Guido Peña está tres veces solo se validará una, por que si ustedes se dan cuenta hay docentes que han firmado en las dos listas, por tanto no procede la impugnación presentada por la lista 1. En cuanto a la Dra. Cira Fernandez, los documentos que constan en Tribunal son emitidos por la autoridad competente de la propia Utmach, tomando en cuenta que la Dirección de Investigación no existía y que la Dra. Cira Fernandez es docente desde 1984 y la mayor parte de ese tiempo se ha dedicado a la investigación; por lo tanto, en el peor de los casos que alega la lista 1 que no cumple el tiempo, tiene más de 9 años y si se anulara ese documento de un año ella tendría más de 6 años y quedaría demostrado que ella cumple con los requisitos, por lo tanto señores miembros del tribunal nos permitimos en su integridad que los documentos que tienen en su poder y que han sido considerados por ustedes y que la lista uno no tiene ninguna prueba que justifique sus alegatos. **CUARTO:** El Presidente expresa que con esto se cierra las intervenciones respecto a los recursos de la Lista 1 que han sido conocidos por este tribunal, y que de inmediato se le concede 20 minutos a la lista UNIDAD + y sustenta su recurso, por eso da la palabra a la lista UNIDAD +, quien expresa lo siguiente: Expone el Dr. Guido Peña y explica en primer argumento que las obras presentadas por el candidato Johny Perez puesto que del análisis hecho por los especialistas se puede dar cuenta que algunas obras no cumplen con el perfil y que tiene que en base a su experiencia, a la



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**Calidad, Pertinencia y Calidez**

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

experticia, o en el campo de conocimiento, ahí se ha citado y tienen todos los documentos y donde se demuestra que las obras presentadas por el Dr. Johny Perez en algunas de ellas no tienen nada que ver con la ocupación de sus funciones durante el tiempo que está como docente y como Vicerrector Administrativo y señor presidente en su momento oportuno podrá darse cuenta que lo que decimos es la verdad, que son tres o cuatro obras que no cumplen los requisitos, y que deberían ser rechazadas por el tribunal y que debió tomarse en cuenta al momento de la calificación. Así mismo la Dra. Irene Sánchez, Sr. presidente de este Tribunal, en cuanto a los requisitos para vicerrector administrativo, en relación al tiempo de gestión educativa o su equivalente (da lectura a la normativa), Por lo tanto, la Ing. Irene Sanchez no justifica y no cumple, por lo cual no debió ser calificada ni ella ni la Lista 1, por qué de los documentos que nos dieron muy gentilmente se desprende que además los documentos debieron ser actualizados, da lectura al certificado que consta en el expediente, de Aguas y Servicios El Oro, da lectura al certificado, esté documentos está fechado al 12 de marzo de 2013 y que estos certificados no corresponde a la gestión. El Consejo Nacional Electoral establece cuales son los cargos que se deben considerar como gestión. Hasta ahí la intervención del Dr. Guido Peña y cede la palabra al compañero de defensa Andrés Vásquez, enfatizando a los requisitos de la Ing. Irene Sánchez, da lectura a dos documentos notariados, de Aguas y Servicios como Jefe de Marketing, ella acredita 8 años seis meses según el Tribunal y el segundo documento copia notarial, que indica que laboró según el Tribunal por el periodo señalado en la normativa. Debemos tener claro que para ser candidato y ocupar el puesto es que debe cumplir, lo normado en el art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón, procedo a dar lectura con el objeto de verificar que las certificaciones se subsumen a la normativa (da lectura). Es decir que estos certificados, verifican que su situación no se enmarca al reglamento, por lo que esta persona no estaría en el momento oportuno y por lo tanto existe falta de requisitos para la Vicerrectora Administrativa ni existen otros documentos que puedan suplir. **QUINTO:** El Presidente del Tribunal confiere la palabra a INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA. Interviene la Ab. Melina Estefania Sanchez Cuenca, quien expresa que la candidatura del Dr. Jhonny Pérez, sin temor a equivocarme, cita las obras que constan en el escrito, a lo cual debemos expresar lo siguiente, que las obras fueron analizadas por una Comisión, que examinan las obras, estos miembros cuentan con formación y experticia para validar las obras sobre los requisitos, y ellos emitieron informe favorable de fecha 17 de mayo de 2022 y califican diez de las once obras presentadas por el Dr. Jhonny Pérez, quien según su formación y que consta por la SENESCYT, el tiene dos títulos en diferentes campos de conocimiento, comercial, veterinaria y ciencias ambientales, por lo que se centraría al campo medio ambiente, matemáticas, estadísticas, según el reglamento de nomenclatura emitido por el Consejo de Educación Superior, y da cuenta de lo que establece la LOES y el literal d) del



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

art. 27 del estatuto de la UTMACH, da lectura al reglamento, por lo tanto solicito se reproduzca a nuestro favor los certificados y obras del Dr. Jhonny Pérez, tiene una amplia formación y por lo tanto amplia producción científica. Haciendo analogía y así como hacía referencia, sobre las obras de la Dra. Cira Fernández, de la misma manera mas obras del Dr. Jhonny Perez, se ha emitido la certificación por el departamento responsable, por lo tanto al haberse emitido esta certificación que pertenece a dos grupos de investigación y está desarrollando dos proyectos de investigación. Y en referencia a la Dra. Irene Sánchez, ella en base a los requisitos ha justificado actividades en gestión educativa o actividades en gestión, ella ha presentado todos los documentos con los cuales se conceptualizó como procesos de gestión. En el caso de la Dra. Cira, ella le indican que no se relacionan ni son equivalentes a estos. Lo expuesto no genera duda ya que la norma debe interpretarse al tenor literal, en el ámbito privado de manera certificada, se evidencia fehaciente que cumple con el perfil requerido, además sin perjuicio de lo enunciado, con el art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón, justifica con proceso de vinculación y docencia. La Ing. Sánchez es gestora en procesos de investigación, con actividades de gestión educativa que son cinco años, esto se certifica con las copias certificadas de la Dirección de Investigación y Desarrollo, hace lectura del certificado. Las actividades de coordinación también son actividades de gestión educativa. Por todo lo expuesto queda ampliamente justificada y en base a la temporalidad, las certificaciones no tienen temporalidad, por lo que no tendríamos ningún inconveniente. Los militantes de UNIDAD +, alegan los formatos de firmas, esta es una observación de forma, si hay uno o dos espacios no compromete la voluntad de la persona que firma. En ninguna parte del documento no se ha pretendido transmitir otro mensaje ni confusión a las personas que abiertamente respaldan la candidatura del Dr. Jhonny Pérez, impugnando el nombre de la candidata Rosemary Samaniego y me solidarizo porque me sucede a mi también y esto no compromete la voluntad, cedo la palabra a mi compañero Ernesto Gonzalez, en este caso, puntualizó y la LISTA UNIDAD + ya que no alegaron nada sobre su segunda impugnación, pero sobre los dos puntos que sí hablaron, debo expresar que verifiquen que título tiene la candidata a rectorado de la otra lista y hagamos el análisis de ambas partes, y en ese caso verifiquen que la Comisión de Pares científico y académico ya los ha aprobado, sobre la segunda impugnación sobre la candidata Irene Patricia Sanchez Gonzalez, invito a los abogados de la otra parte, la ley es clara, da lectura a la ley, se ha demostrado a cabalidad por todas las veces y todos los documentos, nuestra candidata acredita experiencia equivalente a gestión, mal hacen en citar una norma que no se apega, citan la norma para concurso de consejeros del CES, esto es una norma ajena, para ese concurso no rige para todo. En otras elecciones, estas obras le sirvieron a otro candidato para presidir como autoridad. En su actuar transparente les pido considerar. Muchas gracias. El presidente interviene y expone a los presentes.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

Que, habiendo escuchado los fundamentos de las listas impugnantes se realiza el siguiente análisis:

#### **IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MOVIMIENTO INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA**

El Movimiento Integración Universitaria fundamenta su impugnación en los siguientes puntos, que son analizados por este Tribunal de la siguiente forma:

**a. *Solicita revisar firmas repetidas de profesores, servidores y estudiantes, con el objeto de garantizar el cumplimiento del porcentaje requerido. Además, indica que el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH no establece que debe redondearse el porcentaje de firmas, por lo tanto, con ese 29,51% no se cumpliría con lo establecido en la norma reglamentaria.***

Este Tribunal Electoral realizó una revisión minuciosa de las firmas de respaldo de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de ambas listas. Por ello, se pudo verificar las firmas que efectivamente constan en el Padrón Electoral, sin embargo, por cuanto el recurso presentado por el Movimiento Integración Universitaria ha impugnado la revisión de firmas de respaldo del Movimiento UNIDAD +, ha llevado a este Tribunal Electoral a revisar cada documento que forma parte del expediente presentado el 16 y el 20 de mayo de 2022, sobre lo cual se considera oportuno y necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

- La Lista Unidad + presentó 2828 firmas consignadas en condición de estudiantes, pero únicamente se validaron 1698 de esas firmas, ya que el resto no constaban en el Padrón Electoral publicado el 11 de mayo de 2022, ni tampoco en el Padrón Electoral que se actualizó y se publicó el 18 de mayo de 2022, por lo que no se pudo verificar que las otras 1130 firmas eran de personas que tengan la condición de estudiantes legalmente matriculados desde el tercer semestre de su carrera o, en otros casos, se trataban de firmas repetidas. Es necesario añadir que el Tribunal Electoral, conforme lo sostuvo en la reunión de socialización y acuerdos del día 17 de mayo de 2022 con los Jefes de Campaña de cada Lista, para calcular el 30% de firmas de respaldo, tomó en consideración el universo del Padrón Electoral del día 11 de mayo de 2022, pero con el objeto de garantizar los derechos de participación de todos los estudiantes que se matricularon en el periodo



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

extraordinario, las firmas se validaron con el Padrón Electoral actualizado y publicado el día 18 de mayo de 2022, permitiendo que todos los estudiantes sean considerados, prevaleciendo el respeto de su voluntad a manifestar el apoyo a las Listas a través de las firmas consignadas

- De igual forma, la Lista Unidad + presentó 105 firmas consignadas en condición de servidores administrativos y trabajadores, pero únicamente se validaron 104 de esas firmas, ya que aparentemente una de las firmas estaba repetida en el caso de las servidoras Nelly Zapata Era y Rosa Zapata Eras. De la nueva revisión que hace el presente Tribunal Electoral, se pudo verificar que no existía ninguna firma repetida, por lo que es necesario reconocer la totalidad de las firmas de servidores y trabajadores y modificar el porcentaje de firmas de respaldo en el Acta y Resolución de Calificación.
- Finalmente, la Lista Unidad + presentó 87 firmas consignadas en condición de docentes, sin que se haya podido verificar que alguna se haya repetido.

De igual manera, se toma en consideración que las firmas de respaldo son un requisito que consta en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH que tiene por objeto lograr el consenso mínimo de la comunidad universitaria para la inscripción de una lista de candidatos, en virtud de lo cual, este Tribunal considera que ese consenso mínimo ha sido justificado por lo que es necesario aplicar una interpretación favorable conforme lo establecido en el Art. 11.5 de la Constitución de la República<sup>1</sup>, que permita garantizar de forma plena los derechos de participación.

- b. Sobre la calificación de la candidata CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA se hacen tres observaciones: 1. Sobre la forma de justificar los requisitos, que no se adecúan a lo establecido en el Instructivo de Elecciones para Primeras Autoridades de la UTMACH; 2. Una aparente contradicción del Tribunal Electoral en la valoración del “Proyecto de Diseño Curricular que justifica la creación de la Carrera de Gestión Ambiental” y el “Proyecto y la programación curricular de la Escuela de Comunicación Social”, ya que ambos serían relacionados al diseño curricular, pero solamente se descarta uno de ellos; y, 3. Se indica que el diseño de proyectos curriculares es una actividad de***

---

<sup>1</sup> Constitución de la República.

Art. 11.5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

TRIBUNAL ELECTORAL

### ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027

***gestión académica, mas no una actividad de investigación o vinculación con la colectividad, según lo establecido en el Art. 9 literal e) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del CES.***

La Resolución No. UTMACH-TEC-2022-003-RES que contiene la calificación de la Lista UNIDAD +, cuando describe la motivación para la aprobación de la profesora CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA, como candidata a Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, sobre el requisito *“Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses...”*, en la parte impugnada establece lo siguiente:

- *Presenta Certificación No. UTMACH-FSC-C-2022-025 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales de la UTMACH, donde se describe que el nombre de la Dra. Cira Fernández Espinoza aparece bajo el título “Participantes en la revisión y reajuste” en el Proyecto de Diseño Curricular que justifica la creación de la Carrera de Gestión Ambiental. Su participación solo se certifica en la fase de revisión y reajuste, no como Directora, Co-Directora, Autora, Co-Autora, Miembro o similar.*

*\*NO APLICA*

- *Presenta Certificación No. UTMACH-FSC-C-2022-026 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales de la UTMACH, donde se describe que el nombre de la Dra. Cira Fernández Espinoza aparece bajo el título “Autores de la propuesta”, con el siguiente detalle:*

*Proyecto: Proyecto y la programación curricular de la Escuela de Comunicación Social*

*Fecha de Inicio: 18/junio/2005*

*Fecha de fin: 30/septiembre/2006*

*Res. de Inicio: xx*

*Res. de Cierre: 1307-CD-FCS-UMACH*

*Participación: CO-AUTORA*

*Duración: 15 MESES*

*Justifica: 1 AÑO 10 MESES 15 DÍAS*





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

TRIBUNAL ELECTORAL

### ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027

Primero, de la transcripción realizada, se puede colegir que las certificaciones contienen información de proyectos ejecutados en el periodo 2006-2007, para el caso del *Proyecto de Diseño Curricular que justifica la creación de la Carrera de Gestión Ambiental*, y del periodo 2005-2006 para el caso del *Proyecto y la programación curricular de la Escuela de Comunicación Social*, en cuyo caso fueron ejecutados mucho antes de que se haya creado la Dirección de Investigación como funciona en la actualidad, por lo tanto, es comprensible que el formato pueda diferir, sin embargo, la información requerida en el instructivo de elecciones se puede evidenciar en la documentación presentada. Además, se considera el descargo presentado por la defensa, respecto a que la documentación presentada por la candidata CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA fue generada en esta misma Universidad, y que no se ha cuestionado la veracidad de la misma.

Segundo, el Tribunal Electoral ha diferenciado con claridad las razones por las cuales no aplica el *Proyecto de Diseño Curricular que justifica la creación de la Carrera de Gestión Ambiental* del periodo 2005-2006, el cual se descartó por cuanto la candidata CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA únicamente justificó su participación en la fase de revisión y reajuste, y no lo hizo como Directora, Co-Directora, Autora, Co-Autora, Miembro o similar, por lo tanto, al haber participado en una fase de evaluación, no es posible acreditar su experiencia en investigación en este punto.

Tercero, como se indicó anteriormente, el *Proyecto y la programación curricular de la Escuela de Comunicación Social* se ejecutó en el periodo 2005-2006, tiempo en el cual no estaba en funcionamiento la Dirección de Investigación, por el contrario, la estructura institucional consideraba el funcionamiento de otros departamentos en cada Facultad que hoy no se encuentran activos, por lo cual, a pesar de no existir detalle específico sobre la investigación, este Tribunal Electoral consideró importante aplicar un criterio de interpretación favorable de conformidad con el Art. 11.5 de la Constitución de la República<sup>2</sup>, lo cual se ratifica en esta etapa, por cuanto no ha podido acceder a nueva documentación que demuestre lo contrario, debido a los cortos tiempos que se establece en la normativa electoral interna para resolver este recurso de impugnación.

---

<sup>2</sup> Constitución de la República.

Art. 11.5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

TRIBUNAL ELECTORAL

### ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027

#### IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MOVIMIENTO UNIDAD +

El Movimiento UNIDAD + fundamenta su impugnación en los siguientes puntos, que son analizados por este Tribunal de la siguiente forma:

**a. Se cuestionan las obras de relevancia del candidato JHONNY EDGAR PEREZ RODRIGUEZ, sobre lo cual se indica que no cumplen los requisitos de ley al abordar diferentes campos del conocimiento.**

El requisito que exige el literal d) del Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el candidato a Rector debe *“haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad”*. Como se detalló en el alegato de descargo, y conforme se puede verificar en la descripción de la motivación de la Resolución No. UTMACH-TEC-2022-002-RES que contiene la calificación de la Lista Integración Universitaria, el candidato JHONNY EDGAR PEREZ RODRIGUEZ presentó los siguientes títulos de grado y posgrado:

- *Ingeniero Comercial, con Número de Registro 1011-14-1327710*
- *Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia, con Número de Registro 1011-02-124455*
- *Magíster en Clínica y Cirugía Canina, con Número de Registro 1018-14-86051094*
- *Doctor en Ciencias Ambientales, con Número de Registro 6041118112 y se evidencia la leyenda “Título de Doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”*

Estos títulos de tercero y cuarto nivel, en efecto justifican diversos campos de especialidad, así como diferentes áreas del conocimiento según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de UNESCO<sup>3</sup>, uno en el campo amplio administración y el otro en el área de agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria, así como una formación doctoral en ciencias ambientales que pertenece al campo específico Medio Ambiente y campo amplio Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de acuerdo a lo determinado por el Reglamento de Armonización de

---

<sup>3</sup> <https://www.puce.edu.ec/intranet/documentos/PISP/PISP-Areas-Subareas-Conocimiento-UNESCO-Manual-SNIESE-SENESCYT.pdf>



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos del Consejo de Educación Superior.

Además, debe recordarse que, para la valoración de las obras de relevancia en el campo de la especialidad, el Tribunal Electoral, de forma responsable y transparente, solicitó la colaboración de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UTMACH. En efecto, se conformaron comisiones de pares expertos en cada área del conocimiento, en donde participaron profesionales de nuestra Institución y profesionales externos de diferentes universidades como la Universidad Técnica de Manabí, Universidad Central del Ecuador, Universidad Estatal de Milagro, e incluso de una IES extranjera como ocurrió con la participación de un profesor de la Universidad de Barcelona.

Para el caso de las obras de relevancia del candidato JHONNY EDGAR PEREZ RODRIGUEZ, se constituyó una Comisión Especializada para la Valoración de sus Obras Relevantes, la cual llegó a la conclusión de que en correspondencia a las obras de relevancia evaluadas, *10 cumplen con los requisitos de Ley para ostentar tal consideración*, lo cual no se ha podido desvirtuar técnicamente en el escrito de impugnación ni en la audiencia de fundamentación por los recurrentes.

- b. Se cuestiona los documentos que justifican la experiencia en gestión de la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ, alegando que la experiencia acreditada no se ajusta a la descripción de actividades de gestión educativa que se establecen en el Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del CES.***

El requisito que exige el literal c) del Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el candidato a Vicerrector Administrativo debe *“tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”*. De la simple lectura, se puede colegir que se diferencia la *gestión educativa universitaria* de otras experiencias *equivalentes en gestión*, sin que se haga la distinción de que esa experiencia sea en el ámbito educativo necesariamente, la conjunción o empleo de la letra “o” establece alternativas entre dos o más cosas o ideas. De hecho, por las propias funciones que corresponden a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, y haciendo una interpretación



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

teleológica<sup>4</sup> de la norma, es natural que se justifique y sea válida la experiencia en el ámbito administrativo en general, con más actividades que las descritas en el Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico CES que sólo detalla las funciones que son propias de la gestión educativa.

Además, se considera improcedente la pretensión de que se aplique el “*Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026*”, el cual fue creado exclusivamente para un proceso de concurso diferente al proceso de elecciones que se lleva a cabo en la Universidad Técnica de Machala, lo cual sería desconocer el principio y derecho constitucional a la seguridad jurídica<sup>5</sup>.

Por lo tanto, se ratifica la validez de la experiencia en gestión que justificó la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ como Jefe de Marketing de la Empresa Aguas y Servicios de El Oro y de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santa Rosa” Ltda.

Es importante agregar que este criterio se ha aplicado en igualdad de condiciones para ambas Listas. Como bien se puede observar, la Resolución No. UTMACH-TEC-2022-003-RES que contiene la calificación de la Lista UNIDAD +, al momento de validar la experiencia en gestión de la candidata LAURA AMARILIS BORJA HERRERA reconoce por 5 años la experiencia como Presidente de la Compañía LUFARELI S.A., conforme la certificación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, de fecha 03 de mayo de 2022, a las 14h32, que se presentó en copias certificadas.

Finalmente, por cuanto el recurso presentado por el Movimiento Unidad + ha impugnado la calificación de experiencia en gestión de la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ, ha llevado a este Tribunal Electoral a revisar cada documento que forma parte del expediente presentado el 06 de mayo de 2022

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 3.6. *Interpretación teleológica.*- Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.

<sup>5</sup> Constitución de la República.

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

y, tomando en consideración el alegato de descargo realizado por el Movimiento Integración Universitaria, se considera oportuno y necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Art. 9 literal e) establece que se considera como actividades de gestión educativa *“dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional”*, el cual fue reiteradamente leído y citado en la intervención de los recurrentes de UNIDAD +.
- La candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ presentó un certificado de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Ab. Gerardo Fernandez Valdiviezo, Mgs., Secretario General de la UTMACH, donde se indica que *“de conformidad con la resolución nro. 095/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, el Consejo Universitario avoca conocimiento de la Resolución No 0054-2020, dentro de la cual se posesiona... como Representante Principal del personal académico ante Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales, en el comicio realizado el día 24 de enero de 2020, por el lapso de dos años”*
- El Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 75 detalla los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, de los cuales con facilidad se puede colegir que implica tareas de dirección y gestión de los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad a nivel de la organización académica e institucional de cada Facultad.
- Además, la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ presentó una Constancia de fecha 23 de marzo de 2022, suscrita por Ivan Gordillo Quizhpe, Director de Vinculación, Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de la UTMACH, donde acredita gestión en varios proyectos de vinculación, proyectos de capacitación y proyectos de actividades extracurriculares, la cual se describió en el Acta y Resolución de Calificación con la leyenda *“Otros no obligatorios que presenta como probidad”*.
- En dicha Constancia, la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ justifica gestión educativa en los siguientes Proyectos de Vinculación con la Sociedad:



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

- *Desarrollo económico productivo, social y turístico de las Comunas Rivereñas del Humedal La Tembladera de la Parroquia Bellavista del Cantón Santa Rosa provincia de El Oro*  
*Rol docente: Profesor participante (cogestor)*  
*Año: 2014 - 2015*
- *Fortalecimiento de la gestión administrativa económica-financiera y comercial de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Sur de la Ciudad de Machala*  
*Rol docente: Profesor participante (cogestor)*  
*Año: 2016 - 2017*
- *Modelo económico justo y solidario del cantón Machala*  
*Rol docente: Profesor participante (cogestor)*  
*Año: 2016 - 2017*
- También, en dicha Constancia, la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ justifica gestión educativa en los siguientes Proyectos de Servicio Comunitario:
  - *Proyecto Gobiernos Transparentes Brigadas de transparencia con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquial de Torata, Municipales de Las Lajas, Santa Rosa y Provincia de El Oro.*  
*Rol docente: Profesora Gestora Principal del Proyecto*  
*Año: 2017 - 2018*
  - *Internacionalización de las Asociaciones y Cooperativas (Investigación de Mercado y Posicionamiento-Asesoramiento/Capacitación)*  
*Rol docente: Profesora Gestora Principal del Proyecto*  
*Año: 2019 - 2020*

En virtud de lo expuesto, como resultado de la revisión de normas y documentos producto de la presente impugnación, es necesario que el Tribunal Electoral reconozca la experiencia en gestión educativa conforme lo establecido en el literal e) del Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en favor de la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ, así: la experiencia en gestión educativa por los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (4 AÑOS) por los justificativos de gestión en procesos de vinculación con la comunidad; y, por los años 2020 y 2021 de gestión en procesos de docencia, investigación y vinculación como parte del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales (2 AÑOS), los cuales no coinciden en el tiempo con las fechas ya reconocidas anteriormente, aclarando que quedan fuera los 8



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

meses acreditados como coordinadora del Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología - CTEC por ejercer funciones simultáneas en el año 2020.

Por lo tanto, se reconoce que la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ ha justificado 9 años, 7 meses, 21 días de experiencia equivalente a gestión y 8 años de gestión educativa en la UTMACH, dando un TOTAL de 17 AÑOS, 7 MESES Y 21 DÍAS de experiencia en gestión.

- c. Aunque no fue fundamentado en la audiencia en el momento oportuno, el escrito de impugnación cuestionó el formato utilizado por el Movimiento Integración Universitaria para la recolección de firmas de los profesores, por cuanto difiere el número de celdas en las hojas.**

El Art. 17 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH exige que las impugnaciones sean fundamentadas de forma oral en audiencia única que se convoca en esta etapa. En el desarrollo de esta audiencia, los recurrentes no sustentaron esta impugnación en ninguna de las dos intervenciones de sus abogados en los veinte minutos que se les concedieron para dicho efecto, razón por la cual, este Tribunal Electoral considera que no se ha fundamentado la impugnación presentada.

Sin embargo, se considera importante precisar que el Art. 3 del Instructivo de Elecciones para Primeras Autoridades de la Universidad Técnica de Machala determina que la documentación deberá entregarse conforme las directrices y formatos emitidos por el Tribunal Electoral. En efecto, el Tribunal Electoral proporcionó directrices y formatos para la inscripción de las candidaturas. Las directrices y formatos entregados para la recolección de firmas tenían el siguiente encabezado:

*Los abajo firmantes, .....(opción de incluir texto de apoyo no superior a cinco líneas).....<sup>6</sup>, brindamos nuestro respaldo y total apoyo a la inscripción de las candidaturas del movimiento (organización docente), dentro del proceso de*

---

<sup>6</sup> El subrayado amarillo forma parte del original enviado a los correos electrónicos de los Jefes de Campaña, para resaltar los espacios que podían ser modificados por cada Lista interesada en hacer la recolección de firmas y posterior inscripción de Listas.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### **ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027**

*elecciones para la renovación de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala-periodo 2022-2027.*

**(nombre)** – Candidato(a) a Rector;

**(nombre)** – Candidato(a) a Vicerrector Académico;

**(nombre)** – Candidato(a) a Vicerrector de Investigación;

**(nombre)** – Candidato(a) a Vicerrector Administrativo.

Como se puede observar, el encabezado del formato enviado permitía añadir texto que no fue proporcionado por este Tribunal Electoral. En la primera línea se permitía añadir un texto de apoyo de hasta 5 líneas, lo cual, evidentemente podría presentar diferencias en el número de filas o celdas en los formularios de la Lista 1, en la Lista 2, o en cualquiera otra Lista que se hubiera inscrito, razón por la cual, el Tribunal Electoral en ningún momento emitió una directriz que determine el número exacto de filas o celdas que cada formulario deberá contener.

Se pudo verificar que ambas Listas presentaron estas diferencias. En el caso de la Lista 2, aunque la mayoría de formularios contiene 12 filas o celdas, como ejemplo, se pudo evidenciar que la foja 152 de la documentación presentada el 20 de mayo de 2022 presenta 14 filas o celdas de firmas. Esto de ninguna manera significa que se ponga en duda la validez de las firmas consignadas en esos documentos.

Este Tribunal Electoral, considera importante otorgar un valor superior a la voluntad de los firmantes que respaldan las candidaturas, mucho más cuando la validez y originalidad de ninguna de las firmas ha sido puesta en cuestionamiento, siempre y cuando los documentos cumplan con las directrices emitidas por el Tribunal Electoral, como en efecto ha ocurrido en el presente caso, ya que se justifica que los formularios entregan una información clara del proceso electoral, del Movimiento participante, de los candidatos y de las dignidades en que postulan, además de la identidad de los firmantes y su pertenencia al estamento universitario correspondiente.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones y competencias conferidas por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 182/2022 a través de la cual se designó este Tribunal Electoral conformado por el Ab. José Correa Calderón, Mgs. como Presidente, la Ab. Mariuxi Apolo como Secretaria y la Arq. Luisana Campuzano, Mgs. como Vocal y en





## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

***Calidad, Pertinencia y Calidez***

**TRIBUNAL ELECTORAL**

### ***ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2022-2027***

concordancia con los artículos 7 y 17 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, este organismo electoral:

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- RATIFICAR la calificación de la Lista UNIDAD +, reconociendo en favor de la Lista UNIDAD + 87 Firmas consignadas en calidad de Profesores Titulares, 105 Firmas consignadas en calidad de Servidores y Trabajadores y 1698 Firmas consignadas en calidad de Estudiantes, dando un porcentaje TOTAL del 29,53% de firmas de respaldo que se redondea en 30% del Padrón Electoral.

Artículo 2.- RATIFICAR la calificación de la Lista INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA, reconociendo en favor de la candidata IRENE PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ 9 años, 7 meses, 21 días de experiencia equivalente a gestión y 8 años de gestión educativa en la UTMACH, dando un TOTAL de 17 AÑOS, 7 MESES Y 21 DÍAS de experiencia en gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Machala, 26 de mayo de 2022

Ab. José Correa Calderón, Mgs  
PRESIDENTE

Ab. Mariuxi Apolo Silva  
SECRETARIA

Arq. Luisana Campuzano Vera, Mgs.  
VOCAL